



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02658525- -NEU-EPROTEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. CANIO  
MICAELA AYELÉN

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-02658525- -NEU-EPROTEN, del registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución RESOL-2023-193-E-NEU-EPROTEN de la Presidencia del Ente Provincial de Termas del Neuquén (en adelante E.Pro.Te.N.) de fecha 05 de diciembre de 2023, se ordenó instruir sumario administrativo a fin de investigar la conducta incurrida por la agente CANIO Micaela Ayelén, CUIL N° 23-43338884-4, Legajo N° 30016, Encuadre Servicios Generales Nivel 1 (SG1), de la planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén, por faltas injustificadas desde el día 14 de noviembre del año 2023 y hasta el día 21 de noviembre del año 2023, siendo la misma debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2024-21-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructora Sumariante a fin de precisar las circunstancias, reunir los elementos de prueba, garantizar el debido derecho de defensa y deslindar la responsabilidad administrativa disciplinaria y/o patrimonial de la agente, a efecto de determinar si corresponde la aplicación de sanciones;

Que dicho cargo fue aceptado en fecha 06 de febrero del año 2024, conforme surge documento IF-2024-00194078-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que obra notificación en IF-2024-00467243-NEU-SUMARIOS#SFI, pertinente a la agente sumariada, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que en documento IF-2024-01076389-NEU-SUMARIOS#SFI, obra declaración indagatoria de la agente CANIO Micaela Ayelén;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por el instructora del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que: “(...)ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA a la trabajadora Sra. CANIO Micaela

*Ayelén, D.N.I. N° 43.338.884, Legajo 30016, de planta permanente anualizada del E.Pro.Te.N., Encuadre Servicios Generales Nivel 1 (SG1), por haber incurrido en el supuesto contemplado por el Artículo 57° inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3096, ante las faltas injustificadas registradas desde el día 14 de noviembre de 2.023 y hasta el día 21 de noviembre de 2.023 inclusive, SUGIRIENDOSE a la autoridad la aplicación de una sanción de carácter GRAVE la que se aplicará por una solavez como última penalidad de carácter correccional, prevista en el artículo 111°, Inc. d), último párrafo, del E.P.C.A.P.P.”, la cual fue debidamente notificada a la señora Canio;*

Que mediante Disposición DI-2024-81-E-NEU-SUMARIOS#SFI se aprobó lo actuado en el Sumario Administrativo N° 08/24, se acreditó responsabilidad administrativa disciplinaria a la agente Canio Micaela Ayelén, por haber incurrido en el supuesto contemplado por el Artículo 57°, Inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096, ante las faltas injustificadas registradas desde el día 14 de noviembre de 2023 y hasta el día 21 de noviembre de 2023 inclusive, sugiriéndose a la Autoridad la Aplicación de una sanción de carácter GRAVE la que se aplicará por una sola vez como última penalidad de carácter correccional, prevista en el Artículo 111°, Inciso d), último párrafo, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante ACTA2025-02065938-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 99-2025, de fecha 18 de julio de 2025, dijo “(...)En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho, resulta acreditada la responsabilidad disciplinaria administrativa de la agente Canio Micaela Ayelén, ante las faltas injustificadas registradas desde 14 y hasta el 21 de noviembre de 2023 que conforma el recaudo objetivo del abandono, así como surge acreditado el elemento subjetivo mediante la cantidad de antecedentes de inasistencias, transgrediendo las obligaciones dispuestas en el artículo 25, Capítulo “Deberes”, inc. 1) e inc. 2) (Título II - Capítulo I de Ingreso – Ley 3096); y artículos 9 inciso a), y 97 del EPCAPP, por lo que sumado a la cantidad de antecedentes disciplinarios que hacen aplicable sin más una sanción expulsiva. Por todo ello esta Junta de Disciplina Acuerda por Unanimidad. 1°) SUGERIR se imponga a la agente Micaela Ayelén Canio, D.N.I. Nro.43.338.884, Legajo Nro.30016, la sanción de “Cesantía” según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), aplicable conforme lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3096, artículo 7 “Articulación Convencional(...)”;

Que de las pruebas documentales vinculadas al presente sumario, surge que mediante documento IF-2023-02658760-NEU-EPROTEN, de fecha 21 de noviembre de 2023, desde el Departamento de Personal de Loncopué del Ente Provincial de Termas, se informó que la agente CANIO, CUIL N° 2343338884-4, Legajo N° 30016, registró ocho (8) faltas injustificadas en lo que lleva transcurridos del mes de noviembre 2023, correspondiendo los días 02, 06, y desde el 10, 14, 15, 16, 17 y 21;

Que la agente CANIO, respecto del período investigado, no usufructuó ningún tipo de licencia, ni presentó certificados médicos que acreditan su inasistencia;

Que conforme surge de las actuaciones, la Jefatura de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del EPROTEN intimó a la agente para que se presentara a prestar funciones en su lugar de servicios, o a justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de declarar el abandono de cargo;

Que de la prueba adjuntada, más los reiterados intentos del personal de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén para que se presente a trabajar, surge plenamente acreditada la falta total de interés y responsabilidad hacia su propio cargo y trabajo;

Que se configuró indudablemente un abandono de cargo por el período de inasistencia sin justificación, así como la falta de servicio por parte de la agente durante el lapso de investigación, lo que implica la correspondiente responsabilidad administrativa y disciplinaria;

Que es preciso indicar que la agente sumariada ya ha sido sancionada en reiteradas oportunidades por la misma falta, pero por periodos diferentes. Resultado acorde en esta oportunidad la sanción de cesantía;

Que el abandono de cargo y/o servicio, flanquea el deber básico de trabajar como parte del sinalagma de la relación de empleo público, y afecta a la Administración Pública, por cuanto en el caso se debió reorganizar el servicio con quienes sí brindan su contraprestación laboral; sobrecargándolos, causando perjuicio además a la imagen de la Provincia, e indirectamente afectando a la comunidad neuquina contribuyente que sostiene ese cargo;

Que en virtud de que la agente sumariada es empleada del Ente Provincial de Termas del Neuquén, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén - Ley 3096;

Que el mencionado CCT el su Artículo 25°, Incisos 1) y 5) expresa “Deberes” Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: 1) “(...) *Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente convenio y en las que pudiera aportar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrado su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. (...) 5) obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con la función de los trabajadores.(...)”;*

Que por su parte el Artículo 56° del citado cuerpo normativo establece el régimen disciplinario, entre ellas la cesantía. En este orden de ideas el Artículo 57° en su Inciso d) determina las causales de cesantía: “1. *Abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas(...)*”;

Que de acuerdo al Artículo 7° del CCT Ley 3096, resulta aplicable el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.);

Que por su parte, el E.P.C.A.P.P. establece en su Artículo 9°, Incisos a) y d) “(...) *Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio, con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones legales”;* asimismo el Artículo 92° indica: “*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía”, y Artículo 97° expresa: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)”;*

Que la ausencia no justificada de trabajadores/as públicos/as se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los/as agentes públicos/as, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que así se ha configurado el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1 del CCT, Ley 3096;

Que por su parte el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para*

*reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...)”;*

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa en virtud de las pruebas agregadas en el presente actuado y ante la gravedad de los hechos, el deber fundamental de prestar servicios queda incumplido, justificando la aplicación de la sanción de cesantía;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ente Provincial de Termas del Neuquén;

Que tal como surge del Dictamen de la mencionada Dirección es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados a la agente CANIO Micaela Ayelén, CUIL N° 23-43338884-4, Legajo N° 30016 en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir al Ente Provincial de Termas del Neuquén para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente CANIO, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 110° del EPCAPP prevé que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente CANIO Micaela Ayelén, CUIL N° 23-43338884-4, Legajo N° 30016, encuadre Servicios Generales Nivel 1 (SG1), de planta permanente anualizada, del Ente Provincial de Termas del Neuquén, dependiente del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; establecida en el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo ante la inasistencia injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 14 de noviembre de 2023 y hasta el día 21 de noviembre de 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096, y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados a la agente Micaela

Ayelén CANIO, CUIL N° 23-43338884-4, Legajo N° 30016 en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder **INSTRÚYASE** al Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente norma.

**Artículo 3°:** En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** **NOTIFÍQUESE** por la órbita del área de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales y **REMÍTASE** copia a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado y a la Dirección Superior de Sumarios, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.